

Aproximadamente el 95% de la superficie del término municipal de Argoños se encuentra excluido del ámbito de aplicación del POL por pertenecer a un espacio natural protegido: el *Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel*, declarado como tal por la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fue aprobado mediante el Decreto 76/2018, de 6 de septiembre.

### INFORME

El objeto del presente informe es la comprobación de la asunción por parte del PGOU de las determinaciones del marco normativo de la ordenación del territorio y de la toma en consideración de las observadas señaladas en informes anteriormente emitidos.

El PGOU vigente en Argoños fue aprobado el 5 de diciembre de 2006 (BOC 16/03/2007), planeamiento urbanístico adaptado a la Leyes de Cantabria 2/2001 y 2/2004. Con motivo de la tramitación del citado PGOU y mediante el Decreto 105/2005, de 1 de septiembre, "sobre inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Argoños en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral" (BOC 19/09/05), se efectuó la actualización del ámbito del POL conforme al procedimiento establecido en su artículo 3. Posteriormente se amplió esta zonificación, al detectar la existencia de suelos indebidamente excluidos del POL mediante el Decreto 74/2019, de 16 de mayo, que afecta también a otros municipios.

Tras la comprobación de la documentación remitida del PGOU en tramitación y teniendo en cuenta lo señalado en informes anteriores, se realizan las siguientes apreciaciones:

#### 1. MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA ANTERIOR (2018).

En el documento del PGOU sometido a una 4ª información pública se introducen algunos cambios en la clasificación de suelo respecto a la propuesta anterior, informada por el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial en agosto de 2018.

La principal modificación se localiza en Santiuste, donde el ámbito propuesto en la anterior versión del plan como suelo rústico de protección ordinaria, se clasifica en parte como suelo urbanizable de carácter residencial (SUD-5, máximo 17 viviendas unifamiliares) y el resto como rústico de especial protección (agropecuaria).

Otro cambio se localiza en el Bº de Sumigedo, donde una parcela colindante al sector SUD-3 se clasifica como suelo rústico de especial protección (agropecuaria) en lugar de protección ordinaria. Por último, al otro margen de la carretera del Bº de La Venta, al sur de municipio, una parcela antes propuesta como suelo urbano pasa a clasificarse como suelo rústico ordinario.

#### 2. CAPACIDAD DE ACOGIDA

##### 2.1. CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS.

La previsión de vivienda y población es similar a la contenida en el documento anterior, experimentando un ligero decremento a causa de las variaciones aplicadas en la clasificación del suelo y en los valores de edificabilidad y número máximo de viviendas de los sectores SUD-2 y SUD-3.

En la siguiente tabla se recogen la cuantificación de las viviendas previstas en el PGOU, de forma comparativa con el PGOU vigente y los distintos documentos de revisión sometidos a información pública:

2/10



Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOJLYdAU3n8



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/10

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AJAPx5YWgw3+u8BuzBCcOOJL4AU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio



Expte: 148/2019

S/Ref:

Nº VIVIENDAS		Revisión PGOU, en tramitación			PGOU vigente
		Versión 2019 (4ª aprob.)	Versión 2018 (3ª aprob.)	Inf. Impacto Territorial 2015	
actualidad	viv. pples	625	625	625	
	viv. no pples	650	650	650	
	Total	1.275	1.275	1.275	
previsión de crecimiento	en SUC	994 <sup>(1)</sup>	1.129 <sup>(1)</sup>	850	596
	en SUNC	100 <sup>(2)</sup>	123	193	273
	en SUz Delimitado	81	79	294	989
	En SRPO	10	10	-	
	Total	1.185	1.341	1.337	
<b>TOTAL HORIZONTE DEL PLAN</b>					
	Viviendas	2.460	2.616	2.612	3.559
	Habitantes	6.465	6.794	7.910	10.814 <sup>(3)</sup> 7.595 <sup>(4)</sup>

- (1) El PGOU incluye las 177 viviendas del SUD4 (plan parcial aprobado).  
 (2) En el SUNC se han descontado las 34 viv a derribar en el SUNC-1.  
 (3) Aplicando criterios de población al PGOU vigente, con ocupación viv. no principal de 3 hab/viv.  
 (4) Aplicando criterios de población al PGOU vigente, con ocupación viv. no principal de 2 hab/viv..

El parque de viviendas existente se cuantifica en 1.275 y se prevén 1.185 nuevas viviendas, es decir, un total de **2.460 viviendas** en el año horizonte del PGOU, que plantea un plan de etapas de 12 años, dividido en 3 cuatrienios.

En base a esta previsión de viviendas, el PGOU estima una población máxima de 6.465 habitantes, teniendo en cuenta una misma distribución entre viviendas principales, secundarias y vacías, y empleando unas ocupaciones de las primeras de 2,74 hab/viv y en el resto de 2 hab/viv. Añadiendo las plazas turísticas (282), la población horizonte ascendería a **6.747 habitantes**.

La ocupación media de las viviendas secundarias y vacías que se utiliza en el PGOU para el cálculo de población se ha ido reduciendo en las últimas versiones, pasando de 3 a 2 hab/viv, lo que tiene su repercusión en el cumplimiento de los estándares exigidos de sistemas generales, necesidad de infraestructuras y recursos asociados. La disminución del valor de este parámetro no va acompañada de justificación o explicación.

En la comparativa que se establece con el PGOU vigente, se hace referencia a los 10.184 habitantes de máxima población contemplada en el mismo. A este respecto hay que señalar que la propia Memoria del planeamiento actual (pág. 28) señala que para su obtención se consideró una ocupación de vivienda no principal de 3,5 hab/viv, como también explica que si el tamaño del hogar adoptado fuera de 2 hab/viv, la población máxima sería de 7.595 habitantes.

La revisión del PGOU, si bien ofrece cifras de crecimiento inferiores al PGOU vigente (del 2007), plantea un escenario con similitudes evidentes en cuanto a los ámbitos de crecimiento, al compensar parcialmente la desaparición o reducción de algunos suelos urbanizables con el planteamiento de otros nuevos, así como con la inclusión dentro del suelo urbano del urbanizable del 2007 ya desarrollado, caso del SUD-3 de dicho plan.

Justificación de las necesidades de vivienda.

Se basa en una proyección de población que estima 2.417 habitantes en 2030, a una media de 45 personas/año de aumento población de derecho o residente, partiendo de los 1.744 habitantes en 2015. Las hipótesis para la traducción a viviendas de esta previsión son, por un lado, el mantenimiento de la

3/10

Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPx5YWgw3+u8BuzBCcOOJL4AU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 3/10

CVE-2022-9267

distribución de las viviendas principales, secundarias y vacías de 2011 (49, 45 y 6% respectivamente); y por otro lado, unas ocupaciones de vivienda principal de 2,74 hab/viv y de no principal (secundaria + vacía) de 2 hab/viv.

Así, el PGOU cuantifica la necesidad de 244 nuevas viviendas principales en el año horizonte del plan, a las que añade el porcentaje asociado, según el reparto actual, de viviendas no principales, otras 254.

A las anteriores, agrega un nuevo sumando procedente de la "renovación del parque de vivienda existente", que concreta en un 1% anual para el municipio, lo que implicaría 273 viviendas. Este concepto se entiende supondrá la sustitución de viviendas y no el incremento de número de las mismas. Por lo que se describe en la Memoria del PGOU (pag.24), la renovación no obedece a actuaciones o ámbitos de regeneración urbanas que impliquen la aparición de nuevas viviendas, de incremento de edificabilidad. Con este tercer elemento en la ecuación, se cifra la necesidad de nueva vivienda en 771. Teniendo en cuenta las 1.275 viviendas existentes, se alcanzaría un total de 2.046 en el año horizonte del plan.

La propuesta de clasificación y calificación del suelo implica una **capacidad máxima de 2.460 viviendas**, lo que provoca un "colchón" del 20%, a modo de factor de esponjamiento, entre la demanda y oferta residenciales previstas en el PGOU.

**ICANE.** En la última tabla publicada por el ICANE de "proyecciones de población por municipios" para el periodo 2019-2039 (actualizada a 06/11/19), Argoños presenta para los próximos 15 años un comportamiento estable y continuista, con pequeñas variaciones en el número de habitantes en torno a los 1.725 -1.720 habitantes. Estas proyecciones son estimaciones basadas en una simulación del comportamiento de los componentes de crecimiento poblacional, utilizando como hipótesis de partida la permanencia de la tendencia demográfica actual. No tiene en cuenta otros escenarios, circunstancias o acciones extraordinarias que pudieran plantearse o planificarse.

**Programación de los crecimientos.** Se mantiene el plan de etapas de anteriores versiones del PGOU, asignando el nuevo SUD-5 al tercer cuatrienio.

1º cuatrienio. SUNC-1 (66 viv.) y SUD-4 (177 viv.)

2º cuatrienio. 50% SUNC-2 (34 viv.) y SUD-1 (productivo).

3º cuatrienio. 50% SUNC-2 (34 viv.), SUNC-3 (productivo), SUD-2, 3 y 5 (41, 23 y 17 viv.)

#### **Conclusiones relativas al cálculo de crecimiento urbanístico**

Un crecimiento basado en gran parte en la vivienda secundaria o estacional, el cómputo de la renovación del parque de viviendas existente como necesidades de nueva vivienda, y lo optimista de la proyección de crecimiento natural de población a tenor de las previsiones del ICANE, hacen recomendable la revisión a la baja de la oferta residencial de acuerdo al art. 12 de POL y del art.3.2.b del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.

No obstante, si el PGOU mantiene el modelo propuesto muy similar al actualmente vigente, caracterizado por un significativo crecimiento de la capacidad residencial (92% del incremento de viviendas), y a pesar de las dudas que puedan generar algunos aspectos de la estimación de las necesidades de vivienda, debe insistirse en la programación del suelo urbano y urbanizable, dando prioridad a los sectores de suelo urbano no consolidado frente a los sectores de suelo urbanizable de carácter residencial, impulsando la consolidación y compactación de los núcleos frente a la ocupación de nuevos suelos para su transformación urbanística.

Para una mayor coherencia y comprensión del documento, se revisarán las cifras de población empleadas en los distintos apartados de la Memoria (por ej. apartados 4.2 *Necesidades de vivienda* y 5.2.3 *Previsiones de vivienda y población máxima*), con el objeto de que las previsiones de crecimiento poblacional sean homogéneas en toda la documentación del PGOU.

4/10



Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 4/10



con presupuesto de 1,5 millones de euros. A esta actuación, le acompañaban otras dos: mantenimiento del viario y ejecución del viario local, con cargo al Ayuntamiento (0,6 millones de euros); y nuevas calles en las unidades de actuación del SUNC-2, con financiación por particulares (3,6 millones euros).

En posteriores documentos se desiste de esta variante, modificando su trazado para enlazar con un vial municipal, en lugar de finalizar en la CA-148. Este nuevo vial modificado deja de forma parte del sistema general viario. Aunque desaparece la actuación autonómica del Estudio Económico – Financiero, se mantienen los programas de nuevas calles y ejecución del viario local, sin alteración de sus condiciones ni presupuesto. Por ello, se debe aclarar cuál es la previsión para la ejecución del tramo del antes denominado SGV.3, cuyo suelo ya fue obtenido en la gestión del SUD-3 del PGOU vigente (propuesto como suelo urbano consolidado en la revisión).

En anteriores informes se hace referencia a la falta de definición de secciones tipo que sirvan de punto de partida para futuros proyectos de urbanización, en los que se incluyan itinerarios peatonales de dimensiones suficiente para garantizar la accesibilidad universal y carriles bici o zonas 30 km/h, siempre teniendo en cuenta las dimensiones de diseño necesarias para la protección contra incendios y asociadas a servicios e infraestructuras (recogida residuos, alumbrado...). Este aspecto no se ha visto modificado en la nueva versión del plan y resulta recomendable una mínima definición en el reparto de los usos y dimensiones de los viales.

El *Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria* (PMCC) incluye dos recorridos prioritarios en el municipio de Argoños, uno construido a lo largo de la CA-148 y otro propuesto según el trazado de la CA-141, que cruza el municipio en sentido Este – Oeste. Contiene una *Guía para el diseño de infraestructuras ciclistas*, con criterios y parámetros técnicos para la definición de los tipos de vías o de acondicionamientos ciclistas, la selección de los mismos para cada situación concreta, su disposición espacial y el diseño de sus elementos. Se recomienda incluir en la normativa del PGOU una previsión para que en las secciones tipo y en las plantas se puedan encajar las vías ciclables que se desarrollen conforme al PMCC, sin que las adaptaciones resultantes se consideren modificaciones del PGOU (adaptación de las anchuras de las aceras y de los carriles de las carreteras y caminos).

Desde el punto de vista normativo se entiende que las ordenanzas y los planos del PGOU tienen la capacidad de regular el uso y diseñar el espacio público, por lo que deberían de tenerse en cuenta estas cuestiones y marcar directrices que orienten, además, la redacción posterior de las ordenanzas municipales en relación con este tema, teniendo en cuenta las vías ciclistas en servicio y lo previsto en el PMCC en Argoños.

#### 2.2.5. Equipamientos.

En cuanto a las necesidades de equipamientos educativos y sanitarios se entiende que, para la valoración de la propuesta realizada por el PGOU, es necesario el pronunciamiento al respecto las Consejerías competentes en materia de educación y sanidad.

Se han detectado algunas erratas entre los datos de Sistemas Generales de las tablas de la Memoria (pág.36 y 39) y las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable (SG.1.3.1.a, SG 1.8, SG 2.8.3).

### 3. OBSERVACIONES GENERALES (art.14-22 del POL).

#### 3.1. Espacios libres.

La propuesta de Sistemas Generales de espacios libres se ubica principalmente en el área de Arredondo-Rigones (SG 1.1, SG 1.2 y SG 1.9). Si bien parte de ellos son existentes u obtenidos mediante compensación del SUD-4, la propuesta consolida su concentración en suelo rústico.

Partiendo de la dificultad que entraña el obtener espacios libres en tramas urbanas ya desarrolladas, el PGOU debería hacer un esfuerzo en localizar ámbitos fuera de zonas alejadas de los núcleos, con el objeto de crear una malla con características adecuadas para su uso como espacios públicos.

6/10



Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y ...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPx5YWg3+uBBuzBCc00JLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/10

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaci3n.cantabria.es/verificaci3n/?codigoVerificacion=A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOjLYdAU3n8j



Expte: 148/2019

S/Ref:

**3.2. Prevención de riesgos.**

En relación con los procesos kársticos de nivel atención moderada por los que se ven afectados los sectores de suelo urbanizable SUD-1, 2 y 3, la Normativa del PGOU ha incluido, entre las medidas específicas para estos ámbitos, prescribe la realización de estudio geotécnico para la concesión de licencia en proyectos de construcción y urbanización.

En cuanto a la distancia mínima de las explotaciones forestales intensivas y los crecimientos urbanísticos que exige el POL en su art. 15.3, en la Normativa del PGOU (art.III.4.15) se da cumplimiento, recogiendo la obligación de las nuevas explotaciones forestales y los núcleos, así como la prohibición de nuevas edificaciones a menos de 50 m. de los suelos clasificados como rústicos de especial protección forestal.

**3.3. Residuos.**

El artículo 20 del POL establece la delimitación por parte del planeamiento de áreas de vertido de tierras y materiales de procedentes de excavaciones. El PGOU señala que no es posible ubicar áreas de este tipo debido a la afección del municipio por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (pag. 38 Memoria PGOU).

A este respecto, hay que indicar que el PGOU vigente (2007), adaptado al POL, no propuso zona de vertido justificando su ausencia por considerarlo inadecuado por el impacto paisajístico que supondría en el conjunto de la cuenca visual del municipio y contravenir el art. 55 del PORN entonces vigente (Decreto 34/1997). El actual PORN, aprobado mediante el Decreto 76/2018 mantiene directrices muy similares respecto a los vertederos en general, tal y como refleja en sus art. 23 y 51.

**4. ÁREA DE PROTECCIÓN DE POL.**

En la siguiente tabla se recogen las categorías de protección del POL y las distintas clasificaciones del suelo propuestas sobre las que se superponen.

CATEGORÍAS POL	CLASIFICACIÓN DEL PGOU	OBSERVACIONES
PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE)	SUC: SG Parque Urbano (1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4).	En las zonas coincidentes con PE del POL, los usos no podrán exceder de los establecidos en los art. 24, 25, 28 y 32. Las edificaciones para usos socioculturales y deportivos resultan incompatibles con esta categoría de protección.
	SREP Forestal Usos PGOU art.V.3.1	En las zonas coincidentes con PE del POL, los usos no podrán exceder de los establecidos en los art. 24, 25, 28 y 32. En consecuencia, no tienen cabida las instalaciones para acuicultura y piscicultura.

En el caso de los sistemas generales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4, clasificados como urbanos y destinados a "Parque Urbano" (art. IX.5.3 Normativa PGOU), las actuaciones previstas en la superficie afectada por Protección Ecológica no podrán exceder lo establecido en los artículos 24, 25, 28 y 32 del POL. En el PGOU vigente, con el que se realizó la adaptación del planeamiento municipal al POL en el año 2006, estos suelos estaban clasificados como suelo rústico de especial protección. Por lo tanto, su clasificación como suelo urbano en la revisión del PGOU que se tramita, no supondría su exclusión del ámbito de aplicación del POL, debiendo respetar las restricciones de usos conforme a la zonificación que le asigna el citado planeamiento territorial.

Las discrepancias en el régimen de usos, reflejadas en la tabla, se consideran subsanadas, al disponer en la Normativa del plan como uso prohibido en el SREP Forestal (art. V.3.1) la acuicultura y piscicultura, así como impedir las edificaciones socioculturales y deportivas en el Sistema General 1.5 (art. IX.5.3).

7/10

Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
 Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
 COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
 CSV: A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 7/10

#### **5. PLAN ESPECIAL DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL.**

Los trazados de las sendas que discurren por el municipio (PRL15 y 17) tienen un carácter meramente orientativo por discurrir por suelos incluidos en el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Se trata de espacios fuera del ámbito de aplicación del PESC, y en consecuencia serán la administración competente en dichos suelos las que determinen los trazados definitivos, así como las actuaciones a desarrollar en ellos, según lo dispuesto en el art. 9 de dicho plan especial.

El PGOU recoge los trazados de las sendas del PESC en los planos de calificación de suelo, estableciendo en la Disposición Adicional Primera de su normativa que los trazados serán de obligado cumplimiento y desarrollo íntegro en las acciones del PGOU.

#### **6. DOCUMENTACIÓN DEL PGOU.**

La falta de toponimia e identificación de los sectores de suelos urbanos no consolidados y urbanizables en planos generales (nº1 "Clasificación del suelo" y nº2 "Estructura general"), unida a la falta de referencia o imagen cartográfica en las fichas de dichos sectores, dificulta su localización directa y sencilla, sin tener que acudir al plano de calificación (9 hojas, sin minuta asociada).

Con el propósito de lograr una mayor claridad y mejor interpretación del documento, se recomienda completar la información aportada en los planos de ordenación para facilitar la lectura de los mismo, así como corregir las erratas y discordancias en la cartografía (sombreado como SG equipamientos en lugar de suelo urbano de la zona de Ancillo), memoria y normativa (caso de los Sistemas Generales o cifras de viviendas y población).

#### **7.- CONCLUSIÓN**

Se atenderá a las conclusiones y recomendaciones expuestas en los distintos apartados del informe.

#### **8.- ANEXOS**

ANEXO I. Planos de clasificación y de estructura general (nº 1 y 2) del PGOU propuesto.  
ANEXO II. Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizables delimitados.

Lo que se informa y se eleva a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

8/10



Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPxSYWgw3+uBBuzBcCOOJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 8/10

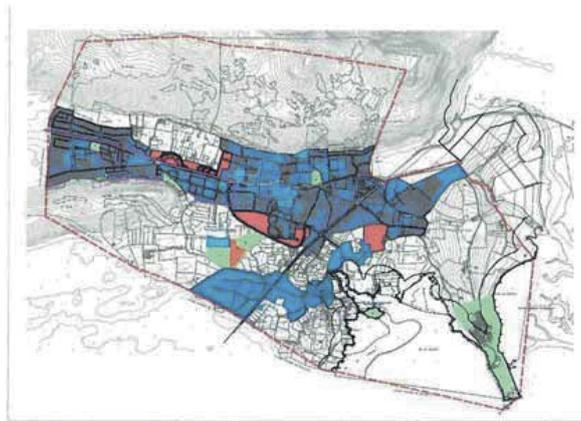
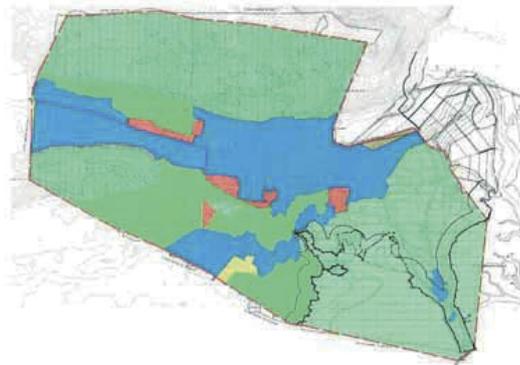
LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacv.cantabria.es/verificacv/?codigoVerificacion=A0600AJAPx5YWgw3uBBuzBcCOOjLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cantabria Camino Lebaniego  
Expte: 148/2019  
S/Ref:

ANEXO I. Planos de clasificación y de estructura general del PGOU propuesto.



9/10

Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
CSV: A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBcCOOjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 9/10

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

ANEXO II. Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Sector	Uso principal	Categoría POL	Superf. bruta (m2)	Superf. construida (m2)	Nºmax viv (1)
SUNC-1	residencial	EX(URB)	29.150,00		66
SUNC-2	residencial	EX (ENP)	38.150,00		68
SUNC-3	productivo	EX (ENP)	12.104	3.410	0
Total SUNC			79.404,00	3.410	134

SUELO URBANIZABLE					
Sector	Uso principal	Categoría POL	Superf. bruta (m2)	Superf. construida (m2)	Nºmax viv
SUD-1	productivo	EX (ENP)	27.303	10.921,00	
SUD-2	residencial (unifamiliar)	EX (ENP)	20.796		41
SUD-3	residencial (unifamiliar)	EX (ENP)	12.410		23
SUD-4	residencial (bloque abierto)	EX (ENP)	42.299		177
SUD-5	residencial (unifamiliar)	EX (ENP)	24.713		17
Total Suz			127.521	10.921	258

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOJLYdAU3n8j>

10/10

Firma 1: 30/10/2020 - Enrique Antonio Alonso Moreno  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL PAISA-D.G. DE URBANISMO Y...  
 Firma 2: 30/10/2020 - Ana Vidal de Cos  
 COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION ...  
 CSV: A0600AJAPx5YWgw3+uBBuzBCcOOJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 10/10

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA)**

**1) ANTECEDENTES**

- a) Con fecha 25/10/2019, AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS solicitó de esta Dirección General la emisión del preceptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).
- b) Con fecha 18/12/2019, esta Dirección General emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).
- c) Con fecha 29/01/2020, se recibió documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS con fecha 28/01/2020, y registro de salida número 26, mediante el que se da repuesta al citado informe.
- d) Con fecha 13/02/2020, esta Dirección General emitió informe favorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).
- e) Con fecha 09/08/2022, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, de fecha 08/08/2022 y número de registro de salida 2022-S-RC-328, mediante la que solicita nueva emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA), dado que, habiendo sido sometido el citado documento a un último trámite de información pública, previamente a su aprobación definitiva, se presentaron alegaciones que han dado lugar a una nueva redacción de algunos de los artículos del Plan que afectarían a las redes de telecomunicaciones.

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

**2) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PL.8  
28071, Madrid  
Correo electrónico: [teleco.urbanismo@economia.gob.es](mailto:teleco.urbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 12267517-4561285861UPJRSRI6X Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.pob.es/argc>  
Documento electrónico, página 1 de 14.

Firmado el 09/09/2022 17:16:11 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

**a) Restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 49.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

"La normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las Administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas, así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial."

Por estos motivos, en caso de que en el instrumento urbanístico se contemple alguna restricción a la implantación o al despliegue de las infraestructuras de telecomunicación, se deberá tener en cuenta que la ubicación de estas infraestructuras no se elige de forma aleatoria, por lo que deberían matizarse estas restricciones y motivarse las causas de las limitaciones que, en su caso, se establezcan. Asimismo, el establecimiento de dichas condiciones deberá estar acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

En este caso en particular, concretar en demasía qué tipo de instalaciones estarían afectadas por cada excepción a la norma, puede suponer a la postre una restricción para garantizar servicios de telecomunicaciones, como por ejemplo los servicios de telefonía fija y móvil, el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión), servicios móviles de seguridad y emergencias o incluso antenas de muy reducidas dimensiones que amplían la cobertura de la red de telefonía móvil y que no tienen impacto visual significativo sobre la imagen urbana. Además, debe garantizarse la continuidad de los servicios en las mismas condiciones de calidad y, en especial, el derecho de los ciudadanos de acceder al servicio universal de telecomunicaciones.

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 12267517-45612858R61UPJRSRI6X Autenticidad verificable en: <https://serviciosmfn.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 2 de 14.

Firmado el 09/09/2022 17:16:11 - PEDRO LUIS ALONSO MANUJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Firmado el 09/09/2022 17:16:11 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Además, la imposición de este tipo de excepciones parciales podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

En consecuencia, la normativa o instrumentos de planificación objeto del presente informe no deberían establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores, tales como la prohibición de soluciones tecnológicas concretas. Dicha restricción figura en el artículo VIII.2.8 del documento "Memoria\_watermark" con la siguiente redacción: "1. Podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones: ... f) Las estaciones base de telefonía móvil" Tales consideraciones deben ser modificadas, de forma que se incluya a la excepción otras tecnologías y tipo de infraestructuras de telecomunicaciones, como por ejemplo, "Infraestructuras de radiocomunicaciones", sin limitar a las "estaciones base", y que permitan asegurar la prestación de los servicios actuales y futuros para los ciudadanos, o al menos se limiten a la viabilidad de las alternativas que se proporcionen por parte del ayuntamiento.

### 3) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

#### a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIR.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
AREA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS



Código: 12267517-45612858R61UPJRSRI6X Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 3 de 14.